

presa Benito Sánchez Rodríguez, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final 3.ª de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que la empresa Benito Sánchez Rodríguez se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no incluidos en la relación de sustancias minerales declaradas prioritarias por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de las actividades mineras relativas a dichos recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la empresa Benito Sánchez Rodríguez, son de aplicación de modo exclusivo a actividades de exploración, e investigación, explotación y beneficio en la cantera «As Cuartas II número 4280» y su planta de elaboración de pizarra en las proximidades de la cantera.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1984.—P. D. (O. M. 14-5-84), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

3813 *ORDEN de 17 de octubre de 1984 por la que se concede a la empresa María Angeles y José Pueyo Puyol los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 1 de octubre de 1984, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 634/78 de 13 de enero, a la empresa María Angeles y José Pueyo Puyol, expediente Z 108/83, DNI: 1.º) 17.850.091 y 2.º) 73.070.801, para la instalación de un frigorífico rural en Villafranca del Ebro (Zaragoza).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la empresa María Angeles y José Pueyo Puyol (expte. Z 103/83), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1984.—P. D. (O. M. 14-5-84), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

3814 *ORDEN de 17 de octubre de 1984 por la que se concede a la empresa Roque Orriols Atienza, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 2 de octubre de 1984, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Teruel, a la empresa Roque Orriols Atienza, DNI 18.379.802, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el Real Decreto 634/78, de 13 de enero, para la instalación de una industria cárnica de salazones en Teruel (capital), incluyéndola en el grupo A) de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la empresa Roque Orriols Atienza, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1984.—P. D. (O. M. 14-5-84), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

3815

ORDEN de 17 de octubre de 1984 por la que se concede prórroga de beneficios fiscales que establece la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, a la empresa Compañía Ibérica de Minas, S. A.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de prórroga de beneficios fiscales de la empresa Compañía Ibérica de Minas, S. A. (CIF: 37-0155344), el informe favorable emitido por la Dirección General de Minas de fecha 27 de septiembre de 1984, el escrito de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía de fecha 2 de octubre de 1984, y el artículo 27.3 de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—Conceder una prórroga de cinco años, que vencerá el 8 de septiembre de 1989, de los beneficios fiscales sin plazo especial de duración, concedidos por Orden de este Departamento de 31 de julio de 1979 y que finalizaron el día 8 de septiembre de 1984.

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones en el Impuesto sobre las Rentas de Capital y General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, 44/1978, de 8 de septiembre, y 32/1980, de 21 de junio.

La prórroga de los beneficios fiscales inherentes a los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, se entenderán finalizadas el mismo día que, en su

caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Segundo.—A los efectos de la debida aplicación de esta prórroga de beneficios fiscales, éstos se concretarán a la actividad de exploración, investigación, explotación, tratamiento y beneficios de minerales de wolframio por la Compañía Ibérica de Minas, S. A., en sus concesiones de «Santa Teresa número 5335»; «Saturno número 5410»; y «Santa María número 5411», que constituyen el grupo minero «Saturno», en los términos municipales de Valderodrigo y Las Uces (Salamanca).

Tercero.—De conformidad con lo establecido en el artículo primero del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados en el caso de que la empresa Compañía Ibérica de Minas, S. A., se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios por el Plan Nacional de Abastecimiento de Materias Primas Minerales, cuya relación ha sido aprobada por el Real Decreto 1660/83, de 23 de mayo, deberá llevar contabilidad separada en la actividad minera relativa a dichos recursos prioritarios.

Cuarto.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1984.—P. D. (O. M. 14-5-84), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

3816

RESOLUCION de 4 de marzo de 1985, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la celebración de determinadas subastas de Pagarés del Tesoro correspondientes a 1985.

En uso de la autorización contenida en los números 1 y 8 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 2 de enero de 1985, y con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los números 4.3 y 5.1 de la mencionada Orden sobre emisión de Deuda del Tesoro, interior y amortizable, durante el ejercicio de 1985,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Disponer la celebración de las subastas de Pagarés del Tesoro correspondientes a 1985, que se detallan en el cuadro siguiente:

Subasta	Fecha emisión	Fechas amortización	Fecha y hora límite de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España	Fecha resolución	Fecha y hora límite de pago
Séptima.	12-4-1985	11-4-1986 y 10-10-1986	9-4-1985/12 horas (11 horas Islas Canarias).	11-4-1985	12-4-1985 (13 horas).
Octava.	26-4-1985	25-4-1986 y 24-10-1986	23-4-1985/12 horas (11 horas Islas Canarias).	25-4-1985	26-4-1985 (13 horas).
Novena.	10-5-1985	9-5-1986 y 7-11-1986	7-5-1985/12 horas (11 horas Islas Canarias).	9-5-1985	10-5-1985 (13 horas).
Décima.	24-5-1985	23-5-1986 y 21-11-1986	21-5-1985/12 horas (11 horas Islas Canarias).	23-5-1985	24-5-1985 (13 horas).
Undécima.	7-6-1985	6-6-1986 y 5-12-1986	4-6-1985/12 horas (11 horas Islas Canarias).	5-6-1985	7-6-1985 (13 horas).
Duodécima.	21-6-1985	20-6-1986 y 19-12-1986	18-6-1985/12 horas (11 horas Islas Canarias).	20-6-1985	21-6-1985 (13 horas).

Segundo.—El importe de los Pagarés del Tesoro, adjudicados en las subastas que la presente Resolución dispone, tendrá por finalidad contribuir al control monetario, según lo previsto en el

número 1.3 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 2 de enero de 1985.

Madrid, 4 de marzo de 1985.—El Director general, Raimundo Ortega Fernández.